



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2812**
Proceso : Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante (s) : Henry Junior Amaya López
Demandado (s) : Henry Amaya Carmona
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-000221-00**

La Unión Valle, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escritos allegados electrónicamente por el abogado designado por el demandado Henry Amaya Carmona, aportó nuevamente el poder debidamente suscrito por el demandado e igualmente mensaje de datos donde se evidencia que el demandado le otorga poder al abogado Daniel Alberto Rincón Pérez para que lo represente en el proceso, donde se evidencia el cumplimiento del Art. 5º del Decreto 806 de 2020. Y teniendo en cuenta que aun la parte actora hubiera allegado constancia de la notificación surtida con la parte demandada, procederá el Juzgado a dar aplicación al Art. 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que en caso de guardar silencio dentro del término de traslado se tendrá el escrito allegado anteriormente contentivo de la contestación de la demanda, por economía procesal.

En consecuencia, se,

Resuelve

Primero: Reconocer personería amplia y suficiente al profesional del derecho Daniel Alberto Rincón Pérez C.C. No. 1.094.935.500 y T.P. No. 308.198 CSJ, para actuar en nombre y representación de la parte pasiva señor Henry Amaya Carmona, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

Segundo: Tener por notificado por conducta concluyente al señor Henry Amaya Carmona como demandado en este asunto del auto No. 1904 de 5 de agosto de 2021 que admite la demanda; de conformidad con lo dispuesto en el CGP, art. 301, en concordancia con el art. 91 ibídem. Motivo por el cual se ordena por secretaria la remisión de la demanda y sus anexos, el auto que admite, y copia de esta providencia a la dirección de correo electrónico del apoderado designado betorlegal@hotmail.com, advirtiéndole que el termino empezara a correr a partir del día siguiente al envío ordenado. En caso de guardar silencio se advertirá que se tendrá en cuenta la contestación allegada con anterioridad por economía procesal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2a692602fdf9902d66e59d01cfebd13d6b97230c161120615b204798df0edaa

Documento generado en 26/10/2021 01:47:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>